



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 86

Buenos Aires,

VISTO el Expediente N° 53/2021 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 y su modificatoria, la Resolución DPSCA N° 50 de fecha 12 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 1/2021, enmarcada según lo previsto en el artículo 25° inciso a) apartado 1) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y a lo normado en los artículos 38° y 56° inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la adquisición de equipamiento informático para conservar, reponer y actualizar los recursos de infraestructura tecnológica de la sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que se efectuaron las publicaciones, comunicaciones, difusión y se cursaron las pertinentes invitaciones conforme lo establecido en los artículos 67°, 73° y 76° del mencionado Reglamento.

Que el día 11 de junio de 2021 a las 13 horas se celebró el Acta de Apertura de Ofertas habiéndose presentado cuatro (4) propuestas correspondientes a las firmas: M.D.P SISTEMAS DIGITALES S.R.L (CUIT N° 30-70708853-9), HOGARSTYLE S.A. (CUIT N° 30-71425272-7), RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) e INFORMATICA PALMAR S.R.L (CUIT N° 30- 71082860-8).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 86

Que sin perjuicio de lo expuesto, con fecha 12 de julio de 2021 la oferente HOGARSTYLE S.A. (CUIT N° 30-71425272-7), notificó de manera fehaciente su voluntad de ampliar el mantenimiento de oferta hasta el 11 de agosto de 2021. Por consiguiente, en tanto la solicitud de retiro de la oferta ha cumplido con los extremos legales requeridos, la misma debe considerarse retirada desde el día 12 de agosto del corriente sin pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y deviniendo en consecuencia improcedente la evaluación de la misma.

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada a tal efecto, dando cumplimiento a los Artículos 109°, 110° y 111° del mencionado Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, ha emitido el día 24 de Septiembre de 2021 el Dictamen de Evaluación de Ofertas, el cual se notificó a los oferentes vía correo electrónico y se difundió en la web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en la página de la Defensoría del Público, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 32/2013. Asimismo, verificados los plazos dispuestos en el artículo 112° de la Resolución DPSCA N° 32/2013 no se ha recibido impugnación al mismo.

Que en dicho Dictamen se recomendó otorgar el primer orden de mérito a la oferta de la firma M.D.P SISTEMAS DIGITALES S.R.L (CUIT N° 30-70708853-9), para el Renglón Nro. 7 por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$29.900.-), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente.

Que asimismo sugirió otorgar el primer orden de mérito a la oferta de la firma RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 33-71059478-9), para los Renglones Nros. 1, 2, 4, 5, 6, 9a, 9b, y 9c por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA (\$2.804.190.-), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 86

Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente.

Que adicionalmente recomendó otorgar el primer orden de mérito a la oferta de la firma INFORMATICA PALMAR S.R.L (CUIT N° 30-71082860-8), para el Renglón Nro. 8 por un monto total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUATRO (\$93.304.), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente.

Que por otro lado, respecto del análisis de los aspectos técnicos de las ofertas, la Comisión de Preadjudicaciones hace suyo el informe técnico brindado por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS en su carácter de unidad requirente.

Que de dicho informe se desprende respecto del renglón nro. 2 que la oferta presentada por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L no satisface las características solicitadas para dicho Renglón, al ofrecer un equipo que no incluye una “Unidad de Disco Rígido (HDD) de 1TB – SATA (5400rpm mín.)”, no incluye una “Unidad Externa de DVD/CD-RW - USB”, y el equipo ofrecido posee un tamaño de Pantalla de “15.6”, apartándose de lo especificado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que asimismo respecto de las ofertas presentadas en el renglón 3 por las empresas MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. y RIO INFORMATICA S.A., se observa que no son técnicamente admisibles, ya que ambas ofrecen un equipo que incluye una resolución de imagen de 2 Mpx, apartándose de lo especificado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, donde se solicita que la misma sea de “3 Mpx” como mínimo.

Que en ese sentido, corresponde desestimar las ofertas señaladas por no cumplir con los aspectos técnicos de los productos a adquirir conforme el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución DPSCA N° 50/2021 y declarar



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 86

fracasada la contratación para el renglón 3 por no contar con ofertas admisibles para el mismo.

Que por lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y LA DIRECCIÓN DE LEGAL Y TÉCNICA han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 26.522, y el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020 y la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase lo actuado para la Licitación Pública N° 1/2021, enmarcada según lo previsto en el artículo 25° inciso a) apartado 1) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, lo normado en los artículos 38° y 56° inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 y la Resolución DPSCA N° 50 de fecha 12 de mayo de 2021, tendiente a la adquisición de equipamiento informático para conservar, reponer y actualizar los recursos de infraestructura tecnológica de la sede de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 86

ARTÍCULO 2: Adjudicase los Renglones Nro. 1, 2, 4, 5, 6, 9a, 9b, y 9c a la firma RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 33-71059478-9) por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA (\$2.804.190), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente.

ARTÍCULO 3º: Adjudicase el renglón Nro. 7 a la firma M.D.P SISTEMAS DIGITALES S.R.L (CUIT N° 30-70708853-9) por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$29.900), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente.

ARTÍCULO 4º: Adjudicase el Renglón Nro. 8 a la firma INFORMATICA PALMAR S.R.L (CUIT N° 30-71082860-8) por un monto total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUATRO (\$93.304), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente.

ARTÍCULO 5º: Desestímase la oferta presentada por la firma RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 33-71059478-9) para el Renglón Nro. 3, por no cumplir técnicamente con lo requerido por esta Defensoría del Público.

ARTÍCULO 6º: Desestímase la oferta presentada por la firma M.D.P. SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (CUIT N° 30-70708853-9), para los Renglones Nro. 2 y 3 por no cumplir técnicamente con lo requerido por esta Defensoría del Público.

ARTÍCULO 7º: Declárase fracasada la contratación del Renglón N° 3 por no haber ofertas admisibles para el mismo.

ARTÍCULO 8º: El gasto derivado del cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 86

ARTÍCULO 9°: Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia, y oportunamente archívese

RESOLUCIÓN N° 86

Miriam L. Lewin

Titular

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual